

Marco jurídico del Gobierno Electrónico en Venezuela

Jennifer Nava* y Marielys Reyes**

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo presentar un análisis del marco legal del Gobierno Electrónico en Venezuela para luego hacer una reflexión sobre las facultades que le dan estos documentos jurídicos al ciudadano de manera que se pueda palpar los beneficios que aporta la introducción de las TIC's en la administración pública venezolana. Para lograr una mayor precisión en el abordaje del tema será necesario establecer los referentes teóricos relacionados con el mismo, como gobierno electrónico, sus niveles, participación ciudadana entre otros, valiéndonos del aporte de diferentes autores del tema. La investigación presentada es de tipo documental, donde se estudian los textos legales que actualmente rigen el gobierno electrónico en Venezuela, siendo éstos consultados desde el portal Gobierno en Línea. Metodológicamente la investigación se apoya en la técnica de la observación estructurada para la construcción de fichas de observación de dichos instrumentos jurídicos. El estudio de estos instrumentos legales reguladores de la implementación del Gobierno Electrónico, refleja que en el país existe un considerable avance y actualización de las bases reglamentarias al respecto, que contribuyen a legitimar el poder público, a través de la participación ciudadana.

Palabras claves: Gobierno electrónico, fundamentos legales del gobierno electrónico, TIC's, gestión pública, participación ciudadana.

* Licenciada en Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad de Zulia. Maestrante en Ciencias de la Comunicación. Coordinadora del Dpto. de Relaciones Públicas e Institucionales del Centro Médico de Occidente. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: jenniferknava81@hotmail.com

** Licenciada en Bibliotecología y Archivología de la Universidad de Zulia. Maestrante en Ciencias de la Comunicación. Coordinadora de la Sala de Referencia de la Biblioteca Pública del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: marielys.reyes@hotmail.com

Abstract

This article is aimed at presenting in a simple, yet complete, an analysis of the legal framework and current public policies of electronic government in Venezuela and then to reflect on the powers given to these legal documents so that citizens can feel the benefits of the introduction of TICs in public administration in Venezuela. To achieve greater accuracy in addressing the issue will be necessary to establish the theoretical framework related to it, such as electronic government, levels, citizen participation, among others, availing ourselves of the contribution of different authors of the item.

The research presented is documentary, where we study the legal texts that currently dominate e-government in Venezuela, the latter being consulted from the www.gobiernoenlínea.ve Government Online portal.

Methodologically, the research builds on the observation technique for building structured observation forms of those legal instruments.

The study of these legal instruments regulating the implementation of electronic government, the country shows that there is considerable progress and update the regulations in this regard bases, which help to legitimize the government, through citizen participation. With regard to the formulation of public policies are shortcomings in implementation.

Keywords: E-Government, Legal Foundations for Electronic Government, ICT, Governance, Civic Engagement

Introducción:

En este siglo XXI hemos visto como las Tecnologías de Información y Comunicación, han revolucionado todos los aspectos de la vida moderna provocando grandes transformaciones y generando significativos cambios en todos los ámbitos de la sociedad, en los agentes que la conforman y en la manera como éstos se comunican e interrelacionen entre sí.

En Latinoamérica, en lo que respecta a los Estados, éstos no quedan excluidos de estos cambios, ya que ellos también están siendo transformados por la inclusión de las TIC`s en sus gestiones. Las herramientas tecnológicas han llevado a la modernización de muchas de sus operaciones, alcanzando automatizarlas como por ejemplo: registros, licencias, impuestos, entre otros. Mejorando a su vez, los servicios prestados a sus ciudadanos, aumentando la transparencia de sus administraciones y aumentando la participación ciudadana en la gestión pública.

Surge entonces, el Gobierno Electrónico como herramienta para optimizar la comunicación con los ciudadanos, brindando un espacio para la comunicación y la expresión ciudadana, trayendo gran cantidad de beneficios, oportunidades y facilidades de acceso para la población; dándoles a los ciudadanos la oportunidad de estar conectados directamente con el gobierno.

En Venezuela, durante los últimos años, se han establecido leyes, decretos y reglamentos legales que favorecen la toma de decisiones y participación por parte de la ciudadanía, comenzando con la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece un mandato de celeridad, eficacia, eficiencia, y transparencia en la gestiones de todas las

ramas del poder público que tengan relación internamente, entre sí o con el ciudadano. Considerando dichas leyes y reglamentos como fundamento, es que se presenta este artículo.

1. **Gobierno Electrónico**

Existen diversas definiciones de gobierno electrónico, también llamado como *e-government* o gobierno-e), aunque algunas se encuentran sesgadas de la parte tecnológica, revisaremos algunos conceptos orientados al área que nos ocupa en el presente artículo.

Los autores Criado y Ramilo (2001), definen el Gobierno Electrónico como:

“la adopción de las TIC por las Administraciones Públicas, como diferentes vías a través de las que se conectan e interactúan con otras organizaciones y personas, especialmente mediante sus páginas Web, pero también a través del correo electrónico y otras herramientas como el teléfono móvil, los PDA, la vídeo conferencia, intranets, extranets, el cable, las ondas de radio, o el satélite”.

Según Páez, Iribarren y Neüman (2003, p3), el gobierno electrónico se refiere a los “procesos y estructuras creadas para la oferta electrónica de los servicios gubernamentales”.

En un sentido bien amplio Carballo, Cattafi, Sanoja, y Zambrano (2006 p. 5) consideran el Gobierno Electrónico como:

“un modelo de desarrollo del estado que consiste en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos internos de gobierno y en los procesos externos de interacción entre el estado y los ciudadanos, que conllevan a: la mejora de los servicios públicos, al fortalecimiento de la responsabilidad administrativa, el incremento de la transparencia, la democratización de la información, la participación ciudadana e incluso a la contraloría social”.

Es así como el Gobierno Electrónico facilita la obtención de la información ofrecida por los poderes públicos, y también las transacciones de los

ciudadanos reduciendo los plazos de espera; por otro lado, favorece el establecimiento de una relación directa entre los ciudadanos y la gestión pública logrando, en definitiva, una optimización de la administración pública al hacer sus procesos más efectivos y eficientes, ofreciendo mejor bienestar social y haciendo su gestión más transparente.

En la implementación del Gobierno Electrónico, el teórico holandés Michiel Backus, citado por Páez, Iribarren, y Neüman (2003) propone cuatro fases de interactividad, las cuales se describen a continuación:

- **Nivel Informativo:** es aquel donde las diferentes agencias gubernamentales ofrecen a través de la red información relevante sobre ellas al público general. La información dada es de forma unidireccional y constante, en especie de hoja de presentación.
- **Nivel de Interactividad:** en este nivel el usuario tiene la oportunidad, de interactuar con el portal de gobierno a través de foros, correo electrónico y consultas en línea, ya que la comunicación se torna de forma bidireccional.
- **Nivel de Transacción:** En este nivel ya es posible que el usuario realice transacciones desde la Web, reduciendo la necesidad de acudir a una oficina por lo que también surge la necesidad de crear leyes y legislación que le den validación y certificación al proceso realizado.
- **Nivel de Transformación:** la meta en este nivel es la de obtener todos los servicios integrados ingresando a un único portal gubernamental. Implica que las comunidades logren una apropiación íntegra de la herramienta tecnológica para el logro de sus objetivos de participación ciudadana.

Es en el tercer nivel (transaccional) y el cuarto (transformacional) en los que el Gobierno Electrónico alcanza su objetivo de lograr el acercamiento de los ciudadanos a sus autoridades y su participación en la gestión pública.

Al respecto, Páez y Castañeda, (2007) consideran que en los últimos años, en Venezuela se ha demostrado que el gobierno electrónico “ha evolucionado en contenidos más pertinentes y útiles; ofreciendo la

posibilidad, en algunos casos, de realizar transacciones, incluso se observa el aumento de los entes gubernamentales con presencia en el ciberespacio”. Aunque alegan que para poder aprovechar las verdaderas bondades del e-gobierno en el país todavía queda un largo trecho que recorrer.

Desde 1999 Venezuela tiene un Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) el cual, en el año 2009 y por medio de la fusión de distintos Ministerios Venezolanos, pasó a denominarse Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI). El MCTI tiene la responsabilidad de conformar y mantener el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) para impulsar procesos de investigación, innovación, producción y transferencia de conocimiento, con pertinencia a los problemas y demandas fundamentales que afectan a la sociedad venezolana.

En Venezuela, el Gobierno Electrónico procura el acercamiento e intercambio entre gobierno y ciudadano, apoyándose en las TIC's para la transformación del Estado Venezolano, de la Gerencia Pública, de las estructuras y de los procesos de gobierno. Hay que destacar en este sentido han surgido excelentes iniciativas, como el directorio de gobierno electrónico www.gobiernoenlinea.ve

2. **Marco Jurídico**

Para impulsar el gobierno electrónico basado en las TICs, en Venezuela, se han dado significativos avances en términos jurídicos, pudiéndose observar así diversos instrumentos legales que promueven las condiciones adecuadas que permitan lograrlo.

Principalmente, la Constitución Bolivariana aprobada en 1999, provee el inicio del establecimiento de un marco jurídico para la implementación del Gobierno Electrónico en Venezuela, en su artículo 110 establece que “El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el

conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional”.

A la carta magna le siguen una serie de Leyes y Decretos que instituyen la responsabilidad del Estado en el desarrollo de la soberanía tecnológica y resguardan el derecho ciudadano al uso de las TIC's. Así, el estado venezolano ha elaborado leyes específicas que permiten el acceso a la información y al control social; a continuación se observa la ficha N° 1 que contiene los documentos jurídicos, objetos de estudio, para la realización del presente artículo en relación al Gobierno Electrónico en Venezuela:

Tabla N° 1

Documentos jurídicos del Gobierno Electrónico en Venezuela
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (vigente) 30/12/1999
Ley Orgánica de Educación (28/07/1980)
Ley de Orgánica de Aduanas (16/06/1999)
Ley orgánica de Telecomunicaciones (28/03/2000)
Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (26/09/2001)
Ley Orgánica de la Administración Pública (17/10/2001)
Ley Especial contra Delitos Informáticos (30/10/2001)
Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (03 /11/ 2001)
Decreto 825: Acceso y el Uso de Internet (10/05/2000)
Decreto 1.204 Con Rango de Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas (10/02/2001)
Decreto 1290 Con Fuerza de Ley orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (30/08/2001)
Decreto 3390 Uso Prioritario del Software Libre (28/12/2004)
Reglamento de interconexión 1093 (24/11/2000)
Reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación del (09/10/2006)
Resolución 237 (04-11-2004)
Resolución 240 (09/11/2004)

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

Tabla N° 2

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (vigente) 30/12/1999
<p style="text-align: center;">Capítulo VI Art. 102</p> <p>La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 103</p> <p>Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 108</p> <p>Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 110</p> <p>El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.</p>

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

Los artículos 102 y 103, plantean el derecho que tiene toda persona de educarse, sin ningún tipo de exclusión, y el rol que asume el Estado como promotor del proceso de educación ciudadana, tomando además la educación como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.

El artículo 108, hace énfasis en la contribución de los medios de comunicación masiva para la formación ciudadana. Garantizando el Estado, los servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, permitiendo el acceso universal a la información. Muy importante resulta el hecho de que los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías.

Por su parte en el artículo 110, el Estado reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser considerados instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, por lo que destina recursos suficientes y crea el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Garantizando también el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica.

Tabla N° 3

Ley Orgánica de Educación del 28/07/1980
Capítulo V
Art. 27
La educación superior tendrá las siguientes objetivos:
1. Continuar el proceso de formación integral del hombre, formar profesionales y especialistas y promover su actualización y mejoramiento conforme a las necesidades del desarrollo nacional y del progreso científico.
2. Fomentar la investigación de nuevos conocimientos e impulsar el progreso de la ciencia, la tecnología, las letras, las artes y demás manifestaciones creadoras del espíritu en beneficio del bienestar del ser humano, de la sociedad y del desarrollo independiente de la nación.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

El artículo enunciado está orientado al desarrollo integral del hombre, específicamente en la educación superior fomentando nuevos conocimientos en relación a la ciencia, la tecnología, y otras disciplinas que vayan en beneficio del desarrollo personal, social y de la nación.

Tabla N° 4

Ley de Orgánica de Aduanas del 16/06/1999
Art. 4
Corresponde al Ministro de Hacienda: 19) Autorizar a la Administración Aduanera para que el registro, intercambio y procesamiento de los datos, documentos y actos inherentes a las operaciones y actividades aduaneras se efectúe mediante procesos electrónicos u otros medios de comunicación sustitutivos del papel, en todas o algunas aduanas, los cuales tendrán la debida fuerza probatoria. El Reglamento establecerá las normas complementarias de dicho registro, intercambio y procesamiento; 20) Suscribir convenios con particulares relacionados con el uso de medios, mecanismos y sistemas automatizados para la detección y verificación de documento o de mercancías;
Art. 5
Corresponde al Jefe de la Administración Aduanera: 11) Diseñar y aplicar los sistemas y medios informáticos a los fines de obtener la máxima eficacia, celeridad y transparencia de los sistemas y procedimientos que utiliza el servicio aduanero; 12) Divulgar, por cualquier medio, las informaciones que la Administración Aduanera obtenga de los contribuyentes;

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

En los artículos 4 y 5 de esta ley sus numerales 19 y 20, 11 y 12 respectivamente, están enfocados a la promoción del uso de medios electrónicos para el manejo de información inherente a la actividad aduanera, con la finalidad de optimizar el servicio y al mismo tiempo transmitir a los contribuyentes la información pertinente, todo en beneficio del desarrollo organizacional de la administración de las aduanas.

Tabla N° 5

Ley orgánica de Telecomunicaciones del 28/03/2000
Art. 1.-
Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y las leyes. Se excluye del objeto de esta Ley ...

Art. 2

Los objetivos generales de esta Ley son:

1. Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones, en adecuadas condiciones de calidad, y salvaguardar, en la prestación de estos, la vigencia de los derechos constitucionales, en particular el del respeto a los derechos al honor, a la intimidad, al secreto en las comunicaciones y el de la protección a la juventud y la infancia. A estos efectos, podrán imponerse obligaciones a los operadores de los servicios para la garantía de estos derechos.
2. Promover y coadyuvar el ejercicio del derecho de las personas a establecer medios de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, para el ejercicio del derecho a la comunicación libre y plural.
3. Procurar condiciones de competencia entre los operadores de servicios.
4. Promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías cuando estén disponibles y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad de personas e impulsar la integración del espacio geográfico y la cohesión económica y social
5. Impulsar la integración eficiente de servicios de telecomunicaciones.
6. Promover la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones, la capacitación y el empleo en el sector.
7. Hacer posible el uso efectivo, eficiente y pacífico de los recursos limitados de telecomunicaciones tales como la numeración y el espectro radioeléctrico, así como la adecuada protección de este último.
8. Incorporar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal, calidad y metas de cobertura mínima uniforme, y aquellas obligaciones relativas a seguridad y defensa, en materia de telecomunicaciones.
9. Favorecer el desarrollo armónico de los sistemas de telecomunicaciones en el espacio geográfico, de conformidad con la ley.
10. Favorecer el desarrollo de los mecanismos de integración regional en los cuales sea parte la República y fomentar la participación del país en organismos internacionales de telecomunicaciones.
11. Promover la inversión nacional e internacional para la modernización y el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

El propósito de esta ley, es establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, puntualizando el rol del Estado en la promoción y desarrollo de las mismas.

Tabla N° 6**Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación del 26/09/2000****Título I****Art. 1**

El presente Decreto-Ley tiene por objeto desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica y de innovación, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

Art. 5

Las actividades de ciencia, tecnología e innovación y la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad y los derechos humanos y la preservación del ambiente.

Título II**Art. 22**

El Ministerio de Ciencia y Tecnología coordinará las actividades del Estado que, en el área de tecnologías de información, fueren programadas. Asumirá competencias que en materia de informática, ejerce la Oficina Central de Estadística e Informática, así como las siguientes:

Establecer políticas en torno a los contenidos en la red, de los órganos y entes del Estado.
Desarrollar acciones en cuanto a la adaptación y asimilación de las tecnologías de información

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

Los artículos expuestos de la referida ley, establecen la orientación, en cuanto al desarrollo de los lineamientos señalados en la Constitución Nacional en materia de ciencia, tecnológica e innovación orientados a lograr la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia tecnológica, estimulando la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento, promoviendo así el desarrollo nacional. Además, puntualizan el rol del Ministerio de Ciencia y Tecnología conjuntamente con el Estado.

Tabla N° 7**Ley Orgánica de la Administración Pública del 17/10/2001****Art. 12**

La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza. Asimismo, se efectuará dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

La simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración Pública, así como la supresión de los que fueren innecesarios, todo de conformidad con los principios y normas que establezca la ley correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta Ley, los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las nuevas tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas. En tal sentido, cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en la Internet, que contendrá, entre otra información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimientos, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, así como un mecanismo de comunicación electrónica con dichos órganos y entes disponible para todas las personas vía Internet.

Título VII**Art. 148**

Los órganos y entes de la Administración Pública podrán incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático para el cumplimiento de sus fines. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

De acuerdo al contenido y vinculación de los artículos 12 y 148 de la referida ley, se evidencia su orientación a la simplificación de los trámites administrativos incorporando tecnologías y empleando cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático para el cumplimiento de tal fin, por lo que además, cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en la Internet, como mecanismo de comunicación electrónica, tanto para dichos miembros públicos como para todas las personas por vía Internet.

Tabla N° 8

Ley Especial contra Delitos Informáticos 30/10/2001
<p>Título I Art. 1</p> <p>La presente ley tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías, en los términos previstos en esta ley.</p>
<p>Título II Capítulo I Art. 6</p> <p>Acceso indebido. El que sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido, acceda, intercepte, interfiera o use un sistema que utilice tecnologías de información, será penado con prisión de uno a cinco años y multa de diez a cincuenta unidades tributarias</p>
<p>Art. 7</p> <p>Sabotaje o daño a sistemas. El que destruya, dañe, modifique o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice un sistema que utilice tecnologías de información o cualquiera de los componentes que lo conforman, será penado con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.</p> <p>Incurrirá en la misma pena quien destruya, dañe, modifique o inutilice la data o la información contenida en cualquier sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes.</p> <p>La pena será de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a mil unidades tributarias, si los efectos indicados en el presente artículo se realizaren mediante la creación, introducción o transmisión, por cualquier medio, de un virus o programa análogo.</p>

<p style="text-align: center;">Art. 9</p> <p>Acceso indebido o sabotaje a sistemas protegidos. Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán entre una tercera parte y la mitad cuando los hechos allí previstos o sus efectos recaigan sobre cualquiera de los componentes de un sistema que utilice tecnologías de información protegido por medidas de seguridad, que esté destinado a funciones públicas o que contenga información personal o patrimonial de personas naturales o jurídicas</p>
<p style="text-align: center;">Art.10</p> <p>Posesión de equipos o prestación de servicios de sabotaje. El que, con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información, importe, fabrique, posea, distribuya, venda o utilice equipos, dispositivos o programas; o el que ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines, será penado con prisión de tres a seis años y multa de trescientas a seiscientas unidades tributarias.</p>
<p style="text-align: center;">Art.11</p> <p>Espionaje informático. El que indebidamente obtenga, revele o difunda la data o información contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes, será penado con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.</p> <p>La pena se aumentará de un tercio a la mitad, si el delito previsto en el presente artículo se cometiere con el fin de obtener algún tipo de beneficio para sí o para otro.</p> <p>El aumento será de la mitad a dos tercios, si se pusiere en peligro la seguridad del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones afectadas o resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la revelación de las informaciones de carácter reservado.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Art 13.</p> <p>Hurto. El que a través del uso de tecnologías de información, acceda, intercepte, interfiera, manipule o use de cualquier forma un sistema o medio de comunicación para apoderarse de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial sustrayéndolos a su tenedor, con el fin de procurarse un provecho económico para sí o para otro, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 14</p> <p>Fraude. El que, a través del uso indebido de tecnologías de información, valiéndose de cualquier manipulación en sistemas o cualquiera de sus componentes o en la data o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho injusto en perjuicio ajeno, será penado con prisión de tres a siete años y multa de trescientas a setecientas unidades tributarias.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 15.</p> <p>Obtención indebida de bienes o servicios. El que, sin autorización para portarlos, utilice una tarjeta inteligente ajena o instrumento destinado a los mismos fines, o el que utilice indebidamente tecnologías de información para requerir la obtención de cualquier efecto, bien o servicio o para proveer su pago sin erogar o asumir el compromiso de pago de la contraprestación debida, será castigado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Art. 20</p> <p>Violación de la privacidad de la data o información de carácter personal. El que por cualquier medio se apodere, utilice, modifique o elimine, sin el consentimiento de su dueño, la data o información personales de otro o sobre las cuales tenga interés legítimo, que estén incorporadas en un computador o sistema que utilice tecnologías de información, será penado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.</p>

Capítulo IV
Art. 23
Difusión o exhibición de material pornográfico. El que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.
Art. 24
Exhibición pornográfica de niños o adolescentes. El que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utilice a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos, será penado con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.
Capítulo V
Art. 25
Apropiación de propiedad intelectual. El que sin autorización de su propietario y con el fin de obtener algún provecho económico, reproduzca, modifique, copie, distribuya o divulgue un software u otra obra del intelecto que haya obtenido mediante el acceso a cualquier sistema que utilice tecnologías de información, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias.
Art. 26
Oferta engañosa. El que ofrezca, comercialice o provea de bienes o servicios mediante el uso de tecnologías de información y haga alegaciones falsas o atribuya características inciertas a cualquier elemento de dicha oferta de modo que pueda resultar algún perjuicio para los consumidores, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a quinientas unidades tributarias, sin perjuicio de la comisión de un delito más grave.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

En general, los artículos expuestos están enfocados a la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como a la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes mediante el uso de medios electrónicos.

Tabla N° 9

Decreto 1.526 con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras del 03 /11/ 2001
Capítulo II
Fraude Electrónico
Art. 445
Quien a través de la manipulación informática o mecanismo similar, con ánimo de lucro, efectúe una transferencia o encomienda electrónica de bienes no consentida, en perjuicio del banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, o de un cliente o usuario, será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años. Con la misma pena serán castigados los miembros de la junta administradora, directores, administradores o empleados del banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, que colaboren en la comisión de las transferencias antes mencionadas

Apropiación de Información de los Clientes**Art. 446.**

Quien a través de la manipulación informática o mecanismo similar, se apodere o altere documentos, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efecto personal remitido por un banco, institución financiera o casa de cambio, a un cliente o usuario de dicho ente, será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años.

Apropiación de Información por Medios Electrónicos**Art. 447**

Quien utilice los medios informáticos o mecanismo similar, para apoderarse, manipular o alterar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento que repose en los archivos electrónicos de un banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, perjudicando el funcionamiento de las empresas regidas por este Decreto Ley o a sus clientes, será penado con prisión de ocho (8) a diez (10) años.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

Como puede observarse, estos artículos establecen las sanciones correspondientes por fraude electrónico, apropiación de información de los clientes y apropiación de información por medios electrónicos; siendo aplicables tanto a los usuarios como a los miembros del sistema bancario, entidad de ahorro y préstamo.

Tabla N° 10

Decreto 825 Acceso y el Uso de Internet del 10/05/2000
<p align="center">Art. 1</p> <p>Se declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela.</p>
<p align="center">Art. 2</p> <p>Los órganos de la Administración Pública Nacional deberán incluir en los planes sectoriales que realicen, así como en el desarrollo de sus actividades, metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias</p>
<p align="center">Art. 3</p> <p>Los organismos públicos deberán utilizar preferentemente Internet para el intercambio de información con los particulares, prestando servicios comunitarios a través de Internet, tales como bolsas de trabajo, buzón de denuncias, trámites comunitarios con los centros de salud, educación, información y otros, así como cualquier otro servicio que ofrezca facilidades y soluciones a las necesidades de la población. La utilización de Internet también deberá suscribirse a los fines del funcionamiento operativo de los organismos públicos tanto interna como externamente.</p>
<p align="center">Art. 4</p> <p>Los medios de comunicación del Estado deberán promover y divulgar información referente al uso de Internet. Se exhorta a los medios de comunicación privados a colaborar con la referida labor informativa.</p>

Art. 5
El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes dictarán las directrices tendentes a instruir sobre el uso de Internet, el comercio electrónico, la interrelación y la sociedad del conocimiento. Para la correcta implementación de lo indicado, deberán incluirse estos temas en los planes de mejoramiento profesional del magisterio.
Art. 6
El Ministerio de Infraestructura tramitará el otorgamiento de las habilitaciones administrativas necesarias para prestar servicios de acceso a Internet de manera expedita, simplificando los requisitos exigidos.
Art. 10
El Ejecutivo Nacional establecerá políticas tendentes a la promoción y masificación del uso de Internet. Asimismo, incentivará políticas favorables para la adquisición de equipos terminales por parte de la ciudadanía.
Art. 11
El Estado, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología promoverá el desarrollo del material académico, científico y cultural para lograr un acceso adecuado y uso efectivo de Internet, a los fines de establecer un ámbito para la investigación y el desarrollo del conocimiento en el sector de las tecnologías de la información.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

De acuerdo con el decreto 825, en su artículo 1 hace referencia en que el Estado debe establecer el uso del Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Venezolana.

Asimismo, queda expresado que todo organismo público perteneciente a la Administración Nacional debe emplear esta herramienta electrónica para facilitar los trámites y ofrecer servicios a la comunidad.

En este sentido, el artículo 4, determinan la responsabilidad de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de divulgar universalmente el uso de Internet como herramienta educativa para el intercambio de información.

Por su parte, los artículos 5, 6, 10 y 11 establecen el rol que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Infraestructura, el Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Ciencia y Tecnología deben asumir en relación al acceso, uso y promoción de las tecnologías y a la inserción de los ciudadanos en la sociedad del conocimiento y de la información.

Tabla N° 11

Decreto 1.024 Con Rango de Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas del 10/02/2001

Capítulo I Art. 1
<p>El presente Decreto-Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.</p> <p>El presente Decreto-Ley será aplicable a los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los Mensajes de datos y Firmas Electrónicas.</p> <p>La certificación a que se refiere el presente Decreto-Ley no excluye el cumplimiento de las formalidades de registro público o autenticación que, de conformidad con la ley, requieran determinados actos o negocios</p>
Capítulo II Art. 5
<p>Los Mensajes de Datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.</p>
Art. 7
<p>Cuando la ley requiera que la información sea presentada o conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con relación a un Mensaje de Datos si se ha conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho Mensaje de Datos esté disponible. A tales efectos, se considerará que un Mensaje de Datos permanece íntegro, si se mantiene inalterable desde que se generó, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.</p>
Capítulo IV Art. 16
<p>La Firma Electrónica que permita vincular al Signatario con el Mensaje de Datos y atribuir la autoría de éste, tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. A tal efecto, salvo que las partes dispongan otra cosa, la Firma Electrónica deberá llenar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que los datos utilizados para su generación puedan producirse sólo una vez, y asegurar, razonablemente, su confidencialidad. 2. Ofrecer seguridad suficiente de que no pueda ser falsificada con la tecnología existente en cada momento. 3. No alterar la integridad del Mensaje de Datos. <p>A los efectos de este artículo, la Firma Electrónica podrá formar parte integrante del Mensaje de Datos, o estar inequívocamente asociada a éste; enviarse o no en un mismo acto.</p>
Capítulo V Art. 20
<p>Se crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, como un servicio autónomo con autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión, en las materias de su competencia, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.</p>
Art. 21
<p>La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica tiene por objeto acreditar, supervisar y controlar, en los términos previstos en este Decreto-Ley y sus reglamentos, a los Proveedores de Servicios de Certificación públicos o privados.</p>

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

El decreto arriba expuesto está orientado a reconocer la validez y eficacia probatoria y valor jurídico de los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente

de su soporte material. Además regula todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.

Tabla N° 12

Decreto 1290 Con Fuerza de Ley orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación del 30/08/2001
Art. 4
De acuerdo con este Decreto-Ley, las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación estarán dirigidas a:
1. Formular, promover y evaluar planes nacionales que en materia de ciencia, tecnología e innovación, se diseñen para el corto, mediano y largo plazo.
2. Estimular y promover los programas de formación necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.
3. Establecer programas de incentivos a la actividad de investigación y desarrollo y a la innovación tecnológica.
4. Concertar y ejecutar las políticas de cooperación internacional requeridas para apoyar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Estimular la capacidad de innovación tecnológica del sector productivo, empresarial y académico, tanto público como privado.
9. Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica
Título IV
Art. 36
El Ejecutivo Nacional promoverá el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el ámbito estatal y municipal, a fin de impulsar la conformación de redes como parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Art.37
El Ministerio de Ciencia y Tecnología establecerá mecanismos de representación regional en el país, con el fin de orientar las políticas y coordinar los planes y proyectos que en materia de ciencia, tecnología e innovación se desarrollen en los Estados.
Art. 39
El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá lineamientos para la formulación y ejecución de los proyectos del área de ciencia, tecnología e innovación que les corresponde emprender a los Estados y Municipios con los recursos del situado constitucional y demás aportes previstos en leyes especiales.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

Este decreto expone la orientación de las acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación, a la responsabilidad del Ejecutivo Nacional de impulsar la conformación de redes como parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y al Ministerio de Ciencia y Tecnología de establecer mecanismos de representación regional en el país, para orientar políticas y coordinar planes que en materia de ciencia, tecnología e innovación se desarrollen en los Estados.

Tabla N° 13

Decreto 3390 Uso Prioritario del Software Libre del 28/12/2004
<p style="text-align: center;">Art. 1</p> <p>La Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. A tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 4</p> <p>El Ministerio de Ciencia y Tecnología, adelantará los programas de capacitación de los funcionarios públicos, en el uso del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, haciendo especial énfasis en los responsables de las áreas de tecnologías de información y comunicación, para lo cual establecerá con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional los mecanismos que se requieran.</p>
<p style="text-align: center;">Art. 8</p> <p>El Ejecutivo Nacional promoverá el uso generalizado del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos en la sociedad, para lo cual desarrollará mecanismos orientados a capacitar e instruir a los usuarios en la utilización del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.</p>

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

La orientación del artículo 1 deja por sentado que la Administración Pública Nacional debe utilizar el Software Libre para el mejoramiento y cumplimiento de sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. En ese sentido, el artículo 4 se refiere a los programas de capacitación que corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología facilitar a los funcionarios públicos con la finalidad de adquirir el conocimiento necesario en materia de software Libre. Asimismo, el referente 8 del decreto 3390 está enfocado a la disposición por parte del Ejecutivo Nacional de propiciar el conocimiento general, a la sociedad en la utilización de este programa, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores del mismo.

Tabla N° 14

Reglamento de interconexión 1093 del 24/11/2000
<p style="text-align: center;">Art. 1</p> <p>Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las relaciones que con motivo de la interconexión surjan entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios de telecomunicaciones y de éstos con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.</p>

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

Este reglamento define las pautas y medidas a seguir por parte de los operadores de telecomunicaciones para la interconexión, acceso y uso de las redes conjuntamente con intereses de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Tabla N° 15

Reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación 4891 del 09/10/2006
Art. 1
El presente Reglamento tiene por finalidad definir y establecer los lineamientos, mecanismos, modalidades, formas y oportunidad en que los sujetos pasivos señalados en el Título III de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán cumplir con la obligación de aportar e invertir en las actividades señaladas en el artículo 42 de dicha Ley. Así como lo referente a los beneficiarios de los aportes e inversiones en relación a los mecanismos de control de los aportes señalados en los Títulos III y IV de la Ley. Igualmente, se pretende estimular la inversión en actividades de investigación y desarrollo en general, la formación de talento y el fortalecimiento de la demanda de Ciencia y Tecnología con el fin de incidir en la modernización y reactivación de este sector, incentivando la formación de redes empresariales, la vinculación con el sector académico y de investigación, así como el establecimiento de procesos de innovación que permitan una mejor inserción competitiva de la producción venezolana en los mercados nacionales, regionales y mundiales, dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

El presente reglamento tiene por finalidad definir los lineamientos o mecanismos que permitan estimular la inversión en actividades de investigación y desarrollo en general, la formación de talento y el fortalecimiento de la demanda de Ciencia y Tecnología de manera tal que se logre la modernización y reactivación de este sector, así como una mejor inserción competitiva de la producción venezolana en los mercados nacionales, regionales y mundiales.

Tabla N° 16

Resolución 237 decretado el 04-11-2004

Art. 1
Se crea el Programa Científico-Tecnológico de Investigación denominado “Academia de Software Libre (ASL)”, el cual tendrá por objeto promover la investigación, desarrollo, innovación y formación en el área de Software Libre, con el propósito de disponer de alta capacidad técnica y científica para generar herramientas informáticas y ofrecer servicios calificados en el área de las tecnologías de información y comunicación.
Art. 2
El Programa se desarrollará a través de los distintos centros de investigación tecnológica creados a tales fines, de manera progresiva y funcionará en las distintas dependencias regionales tanto descentralizadas como desconcentradas del Ministerio de Ciencia y Tecnología a nivel nacional, los cuales serán los encargados de la ejecución financiera y operativa de los Centros, de conformidad con los lineamientos que dicte el Ministerio.
Art. 3
Para el cumplimiento del objeto de este Programa en los diferentes Centros, el Ministerio de Ciencia y Tecnología establecerá los acuerdos correspondientes con sus organismos adscritos a los fines de fijar las condiciones para el desarrollo del mismo según las actividades a ser desarrolladas en la ejecución de la presente Resolución

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

La presente resolución tiene como objetivo promover la investigación, desarrollo, innovación y formación en el área de Software Libre, para generar servicios y herramientas informáticas calificados en el área de las TIC's.

Tabla N° 17

Resolución 240 decretado el 09-11-2004
Art. 1°
Se crea un nuevo nombre de dominio de segundo nivel denominado gob.ve para registrar los Nombres de dominio que serán utilizados por los organismos, órganos, entes y demás entidades dependientes de los poderes públicos del Estado Venezolano
Art. 2°
En virtud de lo establecido en el artículo anterior, se sustituirá progresivamente el nombre de dominio gov.ve utilizado actualmente por dichos organismos, órganos, entes y demás entidades dependientes de los poderes públicos del Estado Venezolano.
Art. 3
Los organismos, órganos, entes y demás entidades dependientes de los poderes públicos del Estado Venezolano, deberán emplear el acrónimo de su nombre oficial como parte de su nombre de dominio. A tales efectos, deberán tener presente las normas de sintaxis y prohibiciones establecidas por las Normas de Registro de Nombres establecidos por el Centro de Información de Red de Venezuela "NIC-VE" del Centro Nacional de Tecnologías de Información, en la página www.nic.ve

Fuente: Nava y Reyes, (2010)

La resolución 240 está orientada a la sustitución progresiva del nombre de dominio “**gov.ve**” utilizado por organismos, órganos, entes y demás entidades dependientes de los poderes públicos del Estado Venezolano y

que corresponde a la palabra en idioma inglés "*government*" por el del ".gob" que corresponde a la palabra gobierno en español, a los efectos de utilizar el castellano, idioma oficial de la República Bolivariana de Venezuela y hacer más asertiva y comprensible para los ciudadanos la identificación en Internet de los nombres de dominio de los órganos y entes públicos.

Una vez expuestos los documentos legislativos que conforman el marco jurídico vigente del Gobierno Electrónico en el país, vemos que apunta hacia la modernización del Estado y el desarrollo del gobierno electrónico, en vista de que, al menos teóricamente, promueve el avance de la plataforma tecnológica nacional, el adiestramiento de los funcionarios en el uso de las TIC's, así como también el de los ciudadanos, impulsando el desarrollo de plataformas de servicios, productos, información e interacción entre el Estado, las instituciones, las organizaciones y los ciudadanos.

El análisis de estos instrumentos legales, deja en evidencia que el país cuenta con un marco jurídico bien completo, permitiendo afirmar, en tal sentido, que el basamento legal venezolano vigente es propicio para el desarrollo de gobiernos electrónicos, ya que, es avanzado, integral y acentuado en lo social.

Aun así, donde todavía se observan algunas deficiencias, es en la implementación de estas normativas, todo indica que el país aún debe transitar un trecho para alcanzar la integración de todo el proceso. Por su parte, el gobierno debe asumir la responsabilidad de promover cambios efectivos en su organización interna y así optimizar los procesos.

3. Aspectos Metodológicos

Esta investigación es de carácter documental, basada en la revisión de los principales textos legales que conforman el marco jurídico del Gobierno Electrónico en Venezuela. Metodológicamente se apoya en la técnica de la

observación estructurada para la construcción de unas tablas de observación de dichos instrumentos reglamentarios.

Desde una perspectiva cualitativa, la revisión de dichos textos se realizó al finalizar el primer semestre de 2010. Los instrumentos legales sometidos a análisis se escogieron en función de su vigencia a la fecha de la investigación. Se tomaron como muestra las leyes, reglamentos y decretos ubicados en el portal Gobierno en Línea www.gobiernoonlinea.ve .

Conclusiones

Luego de la revisión del marco legal que ampara al Gobierno electrónico, se ha evidenciado que las aplicaciones de gobierno electrónico facilitan el acceso a los servicios de las oficinas de la administración pública, permitiendo optimizar la calidad de vida de los ciudadanos. Sin embargo, el éxito del gobierno electrónico depende de diversos factores como elementos legales, presupuestarios y sociales.

En los últimos años se han realizado esfuerzos considerables por avanzar en el desarrollo de soluciones de gobierno electrónico, por ejemplo, se han dictado decretos y promulgado leyes clave para reforzar el marco legal del desarrollo del gobierno electrónico.

Por otro lado, los gobiernos están obligados moralmente a ejercer las acciones que se requieran para asegurarles a los ciudadanos una mayor participación en la era digital.

Finalmente, los ciudadanos son actores que impulsan al Gobierno Electrónico de allí que su participación e inclusión en el uso de las TIC's sea un factor fundamental en el desarrollo de la Democracia Electrónica.

Referencias Bibliográficas

Carballo, Y., Cattafi, R., Sanoja, A., y Zambrano, N. (2006). *Gobierno Electrónico en Venezuela*. (Recuperado el 15 de julio de 2010) de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias, Escuela de computación. Disponible en la World Wide Web: <http://www.ciens.ucv.ve/escueladecomputacion/documentos/archivo/38>

Cely, A. (2004). Cibergrafía: Propuesta teórico metodológica para el estudio de los medios de comunicación social cibernéticos. *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*. [Online]. Ene. 2004, Vol.20, no.43 [citado 18 Julio 2010], Disponible en la World Wide Web: Web:http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S101215872004000100007&script=sci_arttext

Criado, J. y Ramilo, M. (2001). E-administración: ¿Un Reto o una Nueva Moda para las Administraciones del Siglo XXI?. Algunos Problemas y Perspectivas de Futuro en torno a Internet y las Tecnologías de la información y la comunicación en las Administraciones Públicas. *Revista Vasca De Administración Pública*. 61 (I):11-43. Disponible en http://www.ivap.euskadi.net/r612347/es/contenidos/informacion/rev_vasca_adm_publ/es_3822/adjuntos/ramilocriado.pdf. Fecha de consulta: 11 de junio del 2010

Marín, K. 2009: *Gobierno electrónico en Venezuela*, en *Revista Mexicana de Comunicación en línea*. Núm. 116. México, junio. (Recuperado en julio del 2010). Disponible en la World Wide Web: http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/rmxc/ONLINE_JUNIO_09_KLIBIS.htm

Páez, Á. y Castañeda, H. (2007). Evolución del gobierno-e local en Venezuela. *Revista: Temas de Comunicación # 15*, Año 2007, Universidad Católica Andrés Bello. pp. 173-190.

Páez, Á., Iribarren, C. y Neüman, M. (2003). Gobierno Electrónico y Administración Pública Local. **Revista: Razón y Palabra, Número 35, año 8**, octubre – noviembre 2003. Recuperado en junio del 2010. Disponible en <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n35/apaezmneuman.html>

Partha, Sarker. (2005). Gobernanza en Red y Redes Electrónica. p 7- 9. Disponible en: <http://www.ub.es/prometheus21/articulos/obsciberprome/gobelec.pdf>

Oficina Nacional de Gobierno Electrónico del Estado Peruano. (S.A). Conceptos Generales en el marco del Gobierno Electrónico. Disponible en: Http://www.cnti.gob.ve/index.php?Option=com_content&view=article&id=192&Itemid=108

Portal Gobierno en Línea. Consultado en Junio – Julio del 2010. Disponible en: <http://www.gobiernoenlinea.ve/misc-view/index.paq>

Rincón, D. y Ramírez, J. (S.A.). Gobierno electrónico: inclusión digital y poder popular. Disponible en http://www.invecom.org/eventos/2009/pdf/rincon_d.pdf